



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210026000
DEMANDANTE: HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó emplazar a los demandados. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica dusian@hotmail.com fue recibida, el día 20 de mayo de 2022, notificación personal remitida al demandado JAIRO IBARRA ARROYO a la Carrera 67 Vía 40-437 (carretera eternit) sin embargo, se rehusaron a recibirla, por lo que no fue posible su entrega.

Revisado el expediente, se tiene que anteriormente, la abogada DUBIS MARIA SILVERA ANAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, solicitó el emplazamiento de los demandados JANER DE JESUS IBARRA ARROYO Y JAIRO RAFAEL IBARRA ARROYO *"en razón que las personas a notificar no residen en la direcciones aportadas en el libelo de la demanda, por ende se desconoce la dirección actual del domicilio de los ejecutados."*

Pues bien, verificado el acápite de notificaciones de la demanda, se tiene que respecto al demandado JAIRO IBARRA ARROYO se aportaron las direcciones: Calle 7 B No. 3Sur-45 Barrio Bellavista en Malambo y dirección de lugar de trabajo en la Carrera 67 No. vía 40-437 (carretera Eternit) en Barranquilla, última de estas en la cual se intentó la notificación y fue rehusada, estando pendiente la notificación en la primera de las direcciones, la cual, según lo aportado en el expediente, no se ha intentado.

Por otro lado, respecto al demandado JANER IBARRA ARROYO se aportaron las direcciones: Calle 57 No. 43-43 Barrio Boston en Barranquilla y dirección de lugar de trabajo en Aceros Cortaos, en Pimsa km 3 vía Malambo-Sabanagrande, estando pendiente la notificación en ambas direcciones, toda vez que, según lo aportado en el expediente, no se han intentado.

En consecuencia, al estar pendiente el envío de notificaciones en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda y al no haberse agotado ello, el Despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento de los demandados y en consecuencia, le ordenará a la abogada DUBIS MARÍA SILVERA ANAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, enviar las notificaciones personales y por aviso, según corresponda, a las direcciones que aportó en la demanda respecto de ambos demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210026000
DEMANDANTE: HERNAN JOSÉ RIVERO MORALES
DEMANDADO: JARIO RAFAEL IBARRA ARROYO y JANER DE JESÚS IBARRA ARROYO

1. Negar solicitud de emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar a la abogada DUBIS MARÍA SILVERA ANAYA, enviar las notificaciones personales y por aviso, según corresponda, a las direcciones que aportó en la demanda respecto de ambos demandados, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 564-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO